



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 390 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 304 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 -POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE PRESTEN SERVICIO DE RESTAURANTES O BARES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO.-”

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 314 y 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y el literal b numeral 1 del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, el Decreto Nacional 1168 del 28 de agosto de 2020, la Resolución 1569 del 7 de septiembre de 2020 y la Resolución 2230 del 27 de agosto de 2020, estas últimas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que el artículo 49 de la Carta magna, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, hace alusión al derecho a la seguridad social como un servicio público a cargo del Estado, manifestando entre otras disposiciones que *“Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”*.

Que el artículo 314 Constitucional dispone que el alcalde es el jefe de la Administración local y representante legal del Ente Territorial, correspondiéndole conforme al artículo 315 ibídem: *“(…) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”*.

Que el parágrafo 1 artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo.

Que en igual sentido, el numeral 2 del artículo 3 ídem, señala como **principio de protección**, que *“(…) los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados (…)”*.

Que el artículo 14 ibídem, establece que *“Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”*.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO **390** DE 2020

agosto 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", el cual fue acogido por el Municipio de Armenia a través del Decreto Municipal N° 286 del 31 de agosto de 2020.

Que el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 1168 de 2020 dispone:

*"(...) Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) **establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local**, y (ii) para la realización de ferias empresariales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social. (...)"*

Que en concordancia con lo atrás expuesto, el 7 de septiembre del año en curso, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 1569 de 2020 con la cual *"(...) se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 para el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares."*

Que la administración municipal a través de oficio AM-PGG-846 del 14 de septiembre de 2020, bajo el principio de coordinación, elevó ante la Ministra del Interior solicitud formal para la implementación del plan piloto para el consumo de bebidas alcohólicas dentro de establecimientos o locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares en el Municipio de Armenia- Quindío.

Que el 15 de septiembre de 2020, el Ministerio del Interior, envió respuesta a la solicitud arriba enunciada a través de mensaje de datos; manifestando:

*"(...) Bajo este contexto normativo y analizada situación epidemiológica, **el Ministerio del Interior emite recomendación favorable al piloto de consumo de bebidas embriagantes en restaurantes y bares**".*

Con la solicitud suscrita por usted, y bajo la responsabilidad de realizar el seguimiento de los protocolos establecidos por parte de los administradores, este Ministerio hará seguimiento permanente del comportamiento de la actividad y de cualquier cambio en los indicadores epidemiológicos. (...)"

En tal sentido, el Municipio de Armenia prorrogó la vigencia del Decreto Municipal N° 286 del 31 de agosto de 2020 a través del Decreto N° 316 del día 30 de septiembre de 2020, hasta el día 1 de noviembre de 2020 a las cero horas (00:00).

Posteriormente el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 1408 del 30 de octubre de 2020 "Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 -Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable-, prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020", acto administrativo mediante el cual se prorrogó la vigencia del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 diciembre de 2020.

El día 28 de noviembre de 2020 el Presidente de la República en compañía de todos sus ministros expidió el Decreto N° 1550, acto administrativo mediante el cual se modificó el Decreto N° 1168 de 2020 y se prorrogó su vigencia hasta las cero horas (00:00) del día 16 de enero de 2021.



MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 390 DE 2020

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Decreto Municipal N° 304 del 18 de septiembre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Implementar el plan piloto para el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos o locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares en el Municipio de Armenia Quindío, que cuenten con el registro ante la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas jurídicas o naturales que desarrollen la actividad mencionada en el presente artículo, para iniciar o continuar con la respectiva actividad, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que ha establecido el Ministerio de Salud y Protección Social para el manejo y control de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y que son, de manera general, la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y, de manera específica, la Resolución 1569 del 7 de septiembre de 2020, con sus respectivos anexos técnicos. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, así como el Municipio de Armenia.

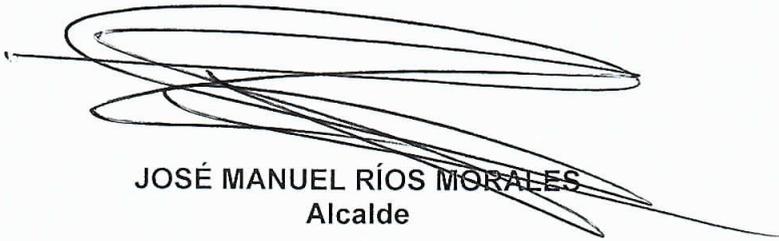
PARÁGRAFO SEGUNDO: El consumo de licor en establecimientos o locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares en el Municipio de Armenia Quindío que han sido autorizados en virtud del presente decreto, se prohíbe a partir de las 24:00 horas (media noche) de cada día y hasta tanto la disponibilidad de UCI sea menor al 30% en la ciudad.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Municipal N° 304 del 18 de septiembre de 2020 continúan vigentes y deberán ser aplicadas en conjunto con el contenido del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia a los 17 DIC 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Revisó y Aprobó: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo – Director Departamento Administrativo Jurídico
John Edgar Pérez- Asesor Jurídico - Despacho Alcalde
VB Despacho Alcalde 